

DOCTORA:
DIANA MAGNOLIA MEJIA HIGUERA
JUEZ 001 PROSMICUO MUNICIPAL DE FÓMEQUE -
CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: RECURSO Expediente No.: 2527940890012021-00114-00 DEMANDANTES: ANA BELEN ROMERO DE RICO Y OTROS DEMANDADOS: ALICIA TURRIAGO DE VILLALOBOS Y OTROS
--

ASUNTO: Recurso de reposición del auto de fecha 9 de septiembre del año 2021 del estado 097.

BRALLYAN STEVEN ORTIZ YATE, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, con domicilio profesional en la Carrera 9 No. 12-88 Oficina 6-04, Edificio Campos de la Ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.012.422.182 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 325.055 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta el proceso de la referencia en el cual actuó en representación de los señores **ALICIA TURRIAGO DE VILLALOBOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Fómeque, identificada con cédula de ciudadanía número 20.530.481 de expedida en la Fómeque, **YUDY GENNY ESMERALDA VILLALOBOS TURRIAGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.533.383 de Fómeque, actuando en representación de la señora **ROSA ELENA TURRIAGO DE TURRIAGO**, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Fómeque, identificada con cédula de ciudadanía número 20.529.212 de expedida en la Fómeque, como consta en la sentencia judicial del proceso 2017 – 00159 donde se me nombró como curadora suplente y **HECTOR TURRIAGO TURRIAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Fómeque, identificado con cédula de ciudadanía número 3.015.813 de expedida en la Fómeque, encontrándome dentro del término de ley, de acuerdo al auto de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha 9 de septiembre del año 2021 del estado 097, al no estar conforme con la decisión adoptada por su despacho teniendo en cuenta lo siguiente:

PRIMERO: Mediante auto de fecha 9 de septiembre del año 2021, su despacho ordeno INADMITIR la presente demanda en reconvención, se remitiera copia de la constancia de la conciliación prejudicial surtida con las demandadas.

Es importante señalar que la demanda de reconvención es una actuación autónoma que permite a la parte demandada formular pretensiones frente a quien lo demanda, con el fin de que se tramiten y decidan dentro del mismo proceso y en la misma sentencia, en virtud del principio de economía procesal a diferencia de la acumulación de procesos es una figura jurídica donde las pretensiones son las mismas, donde se debe realizar el mismo procedimiento, adicionalmente tiene que cumplir con ciertos requisitos para que el juez pueda resolver en conjunto.

Al respecto ya se ha pronunciado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia C-2591 de 2017, Radicación N° 50001-22-13-001-2016-00534-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, así:


*«Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá **proponer la de reconvención** contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial» (subraya y resalta la Sala).*

PETICIÓN

De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a su honorable despacho **REPONGA LA DECISIÓN ADOPTADA EN EL AUTO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, y en su defecto se tenga en cuenta la actuación adelantada por parte de este apoderado judicial donde presento demanda de reconvención en el proceso reivindicatorio en este honorable despacho.

Del Señor Juez,

Atentamente,


BRALLYAN STEVEN ORTIZ YATE
C.C No 1.012.422.182 de Bogotá
T.P. N° 325.055 del C.S. de la J.